



## **PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE MALTRATO, VIOLENCIA O AGRESIÓN DE ADULTOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL COLEGIO VILLA EL SOL**

**2020**

La Ley de Violencia Escolar, considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa. Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5° inc. 2° de la Constitución Política de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 de Subvenciones.

Son aquellas agresiones realizadas por un algún miembro de la comunidad escolar, distinto de un educando, (directivo, docente, asistente de la educación y padre y/o apoderado) en contra de un estudiante, contra su dignidad o que arriesgan su integridad física y/o psíquica.

### **I. Denuncia en casos de violencia o agresión escolar**

Los padres, madres y apoderados, estudiantes, docentes, asistentes de la educación y miembros de los equipos docentes directivos deberán informar al Encargado de Convivencia Escolar, al Profesor Jefe o a alguna autoridad del colegio, los hechos o situaciones de maltrato, violencia física o psicológica efectuados por un adulto y que afecten a un estudiante de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno:

- a) El docente, asistente de la educación o funcionario que vea alguna manifestación de agresión física o psicológica de un adulto a un estudiante, deberá de manera inmediata informar al Encargado de Convivencia Escolar, al Profesor Jefe, y/o registrar tal situación para el posterior informe a la autoridad escolar que corresponda. Esto quedará registrado en documento formal anexo.
- b) Asimismo, cualquier estudiante que conozca o esté involucrado en una situación de agresión por parte de un adulto en cualquiera de sus manifestaciones deberá denunciar los hechos, al Profesor Jefe, al Encargado de Convivencia Escolar o a alguna autoridad del establecimiento. Esto quedará registrado en documento formal anexo.
- c) En relación a la participación de padres, madres y/o apoderados en caso de denuncia de hechos de agresión de un adulto a un estudiante, deberán informar al profesor jefe o alguna autoridad del establecimiento. Esto quedará registrado en documento formal anexo.
- d) Una vez recibida la denuncia, se reunirá el Equipo Directivo para conocer los antecedentes y dar inicio a la investigación.
- e) Durante el transcurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
- f) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.
- g) En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el encargado de Convivencia Escolar y la Dirección del establecimiento. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad pública competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).



- h) El encargado de Convivencia Escolar o quienes estén a cargo de la investigación, deberán de manera reservada citar a entrevista a los involucrados y/o testigos de un hecho de violencia escolar para recabar antecedentes.
- i) Los padres de los estudiantes involucrados deberán ser informados de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la hoja de entrevistas que existe para tal efecto.
- ñ) Para la aplicación de sanciones, el Encargado de Convivencia Escolar, o quien investigó los hechos, deberá presentar a la Dirección del Colegio alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno.
- k) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores serán aplicadas por la Dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales de que disponga.
- l) La Dirección del Colegio, bajo los sistemas de registro que disponga de acuerdo a su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la hoja de vida u otro instrumento, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiese cometido algún acto de agresión contra un estudiante.
- m) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

**NOTA:** Durante el proceso de desarrollo del protocolo, el colegio podrá tomar medidas de protección destinadas a resguardar la integridad y bienestar de los involucrados, dependiendo de la gravedad de la situación. Dichas medidas serán determinadas en reunión con el Equipo Directivo y/o docente del nivel correspondiente, considerando los antecedentes de la denuncia. Este procedimiento se llevará a cabo en un máximo 7 días hábiles desde la recepción de la denuncia por presunta violencia o agresión escolar.

## **II. Aplicación de sanciones**

- a) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un apoderado en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un estudiante de la comunidad escolar, se podrá imponer la medida de cambio de apoderado.
- b) Ante la ocurrencia de una agresión física o psicológica por parte de un apoderado a un estudiante, ocurrido fuera del establecimiento o vía web, redes sociales, etc., serán los padres y/o apoderado del afectado(a) quienes se hagan cargo de la situación y tomarán las medidas legales pertinentes en caso de que la situación lo amerite.
- c) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un docente y, en general de un funcionario del colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un estudiante de la comunidad escolar, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.
- d) En caso de acreditarse la inocencia de quien fue denunciado, se tomarán las medidas que dicta el reglamento interno del colegio, como pedir disculpas a la persona acusada en presencia del apoderado/a, profesor/a jefe y/o algún directivo.
- e) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

**NOTA:** El establecimiento establecerá medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que serán aplicadas conforme a la gravedad del caso.